

Quinto.—Ee otorga esta autorización por un período de dos años, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 4 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto sexto de la Orden del Ministerio de Comercio de 4 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de junio de 1982 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Decimotercero.—El régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza por la presente Orden se considera continuación del que tenía la firma «Compañía Española de la Penicilina y Antibióticos S. A.», según Orden de 20 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 1 de junio) a efectos de la mención que en las licencias de exportación y correspondientes hojas de detalle se haya hecho del citado régimen ya caducado o de la solicitud de su prórroga.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden ministerial de 11 de abril de 1981), el Director general de Exportación, Juan María Arenas Uría.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

28484

RESOLUCION de 18 de octubre de 1982, de la Subsecretaría de Aviación Civil, por la que se convoca el II Curso de Especialización de Proceso de Datos para funcionarios del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y la Sección VI del capítulo II del Reglamento del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea, se convoca el II Curso de Especialización de Proceso de Datos, de acuerdo con las siguientes bases:

1. Denominación:

II Curso de Especialización de Proceso de Datos.

2. Número de plazas:

Doce (12).

3. Programa:

Primer ciclo:

- Introducción al proceso de datos.
- Técnicas de programación.
- Lenguaje de alto nivel.
- Lenguaje Assembler.

Segundo ciclo:

- Prácticas de programación mediante el desarrollo de una aplicación.

Tercer ciclo:

- Análisis de programación de problemas específicos de control de tránsito aéreo.

4. Se realizará en el Centro de Adiestramiento de la Subsecretaría de Aviación Civil.

5. Desarrollo:

Los funcionarios seleccionados deberán completar los tres ciclos en que se divide el curso, causando baja en el mismo quien no supere alguno de ellos y obteniendo el diploma de especialización de proceso de datos aquellos que superen con aprovechamiento los tres ciclos.

Una vez finalizado el curso, los funcionarios que lo superen podrán ser requeridos por la Administración para ejercer funciones propias de controlador con la especialidad de proceso de datos en sus destinos.

6. Duración:

El curso dará comienzo el día 10 de enero de 1983 y finalizará el día 30 de junio de 1983.

7. Requisitos de los solicitantes:

Podrán asistir los funcionarios del Cuerpo Especial de Controladores de la Circulación Aérea que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Hallarse en situación de servicio activo.
- b) Estar en posesión del diploma de perfeccionamiento profesional avanzado o experto.
- c) Cumplir lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Cuerpo.
- d) Haber superado con aprovechamiento el curso de radar de ruta y aproximación y tener una experiencia operativa de, al menos, cinco años como controlador de radar o controlador de procedimientos en un Centro de control de área.
- e) Hallarse destinado en alguno de los Centros siguientes:
  - Centro de Control de Madrid.
  - Centro de Control de Barcelona.
  - Centro de Control de Sevilla.
  - Organismo Central de la Subsecretaría de Aviación Civil.
- f) Superar las pruebas de aptitud previas al curso, a las que serán sometidos todos los funcionarios que lo soliciten y cumplan los requisitos anteriores, y que constarán de:

- Examen psicotécnico.
- Examen matemático-lógico.
- Entrevista personal.

Tendrán preferencia para asistir los funcionarios que, reuniendo los requisitos exigidos, figuren con mayor antigüedad en la relación circunstanciada del Cuerpo.

## 8. Solicitudes:

Quienes deseen participar dirigirán sus instancias, según el modelo del anexo, a la Subsecretaría de Aviación Civil, Servicio de Administración de Personal, Sección de Régimen de Personal y Acción Social, avenida de América, 25, Madrid-2, en el plazo de doce días naturales, contados desde el siguiente a la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.  
Madrid, 18 de octubre de 1982.—El Subsecretario de Aviación Civil, Fernando Piña Saiz.

Ilmo. Sr. Director general de Navegación Aérea.

## ANEXO

Solicitud de admisión al II Curso de Especialización de Proceso de Datos.

1. Nombre y apellidos del funcionario.
2. Domicilio, expresando población, calle y número de teléfono.
3. Número de Registro de Personal.
4. Diploma de perfeccionamiento profesional que posee.
5. Centro de trabajo en que presta sus servicios.
6. Fecha y firma.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Aviación Civil.

## Instrucciones:

Transcriba el encabezamiento de este modelo y las seis cifras de referencia, pero no las preguntas que se formulan.  
Escriba las respuestas a continuación de cada cifra.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28485** REAL DECRETO 2720/1982, de 27 de agosto, por el que se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Santa María de Guía (Las Palmas), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del casco antiguo de la ciudad de Santa María de Guía (Las Palmas), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce, quince y treinta y tres de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara conjunto histórico-artístico el casco antiguo de la ciudad de Santa María de Guía (Las Palmas), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Artículo segundo.—La tutela y defensa de este conjunto que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

## ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico del casco antiguo de la villa de Santa María de Guía (Las Palmas)

Calle Dolores de Sosa, antes de La Carnicería, calle Luis Suárez Galván, antes de El Agua, calle Calvo Sotelo, antes callejón de León, calle Pérez Galdós, antes Enmedio o de El Medio, calle José Antonio, antes de El Clavel, calle León y Castillo (Marqués del Muni), antes de La Cruz.

Que define las calles interiores siguientes:

Calle Canónigo Gordillo, antes del Hospicio y de Las Ventas, calle San José, calle Médico Estévez, antes Luján Pérez y de

la Carrera, calle Eusebia de Armas, calle Luis Suárez Galván (parte baja), plaza del General Franco, antes de la Constitución y Grande, plaza de Luján Pérez, antes Chica, calle Cuartel, calle Hermanos González Martín.

**28486** REAL DECRETO 2721/1982, de 27 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia de la Candelaria en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, incoó expediente a favor de la Iglesia de la Candelaria en Aguilar de la Frontera (Córdoba), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada Iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres, y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional, la iglesia de la Candelaria, en Aguilar de la Frontera (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**28487** REAL DECRETO 2722/1982, de 27 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Convento de Santa Clara o de la Columna, en Torrubia de Belalcázar (Córdoba).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del convento de Santa Clara o de la Columna, en Torrubia de Belalcázar, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido, con arreglo a las disposiciones vigentes, solicitando que el mencionado convento fuera declarado monumento histórico-artístico, ha señalado que reúne méritos suficientes para ello.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero, catorce y quince de la Ley de trece de mayo de mil novecientos treinta y tres; y diecisiete, dieciocho y diecinueve del Reglamento para su aplicación de dieciséis de abril de mil novecientos treinta y seis, a propuesta de la Ministra de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, el Convento de Santa Clara o de la Columna, en Torrubia de Belalcázar (Córdoba).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado será ejercida, a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Cultura,  
SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

**28488** REAL DECRETO 2723/1982, de 27 de agosto, por el que se declara monumento histórico-artístico, de carácter nacional, la Iglesia de Santa María de Penamayor, en Becerreá (Lugo).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos en dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, incoó expediente a favor de la iglesia de Santa María de Penamayor, en Becerreá (Lugo), para su declaración como monumento histórico-artístico.